

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00391-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS -COOPCOLEL- (NIT 802.012.379-7)
DEMANDADO: EDITH ELENA VELÁZQUEZ ACOSTA (C.C. N° 33.156390) Y OLINDA DURAN VILLAREAL (C.C. 22.795.551)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **10 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **diez de septiembre de dos mil veintiuno**.

Cumplida la instrucción procesal habrá de proceder el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS -COOPCOLEL- (NIT 802.012.379-7)**, presentó demanda **EJECUTIVA** en contra de **EDITH ELENA VELÁZQUEZ ACOSTA (C.C. N° 33.156390) Y OLINDA DURAN VILLAREAL (C.C. 22.795.551)**, para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título valor arrimado para su recudo.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, el **juzgado** libró mandamiento de pago en auto del **29 de junio de 2021**.

EDITH ELENA VELÁZQUEZ ACOSTA (C.C. N° 33.156390) Y OLINDA DURAN VILLAREAL (C.C. 22.795.551), se notificaron en debida forma del mandamiento de pago sin ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Conforme al anterior recuento procesal, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el Art. 440 del CGP y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, condenar en costas a la parte vencida y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del CGP, reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de las obligaciones cobradas, los límites contemplados en el Art. 884 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **EDITH ELENA Velásquez ACOSTA (C.C. N° 33.156390) Y OLINDA DURAN VILLAREAL (C.C. 22.795.551)** y a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS -COOPCOLEL- (NIT 802.012.379-7)**, en los términos señalados en el **mandamiento de pago de 29 de junio de 2021**. En consecuencia, se ordena el REMATE de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados de propiedad de la parte demandada y los que posteriormente sean objeto de las mismas medidas, previas las formalidades que lo preceden (Art. 448 CGP).
2. Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.
3. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.
4. Fijar cómo agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de **\$ 321.440 M/Cte.**, de conformidad con el Art. 365



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00391-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS -COOPCOLEL- (NIT 802.012.379-7)
DEMANDADO: EDITH ELENA VELÁZQUEZ ACOSTA (C.C. N° 33.156390) Y OLINDA DURAN VILLAREAL (C.C. 22.795.551)

CGP, cifra que deberá ser incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría de este estrado judicial.

5. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del CGP, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
6. Remitir por secretaria el presente expediente a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, una vez en firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas, para que sea repartido al Juez de reparto correspondiente. Lo anterior, en virtud del Acuerdo **PSAA13-9984** emanado del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de septiembre de 2013 y con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678** de 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Convertir los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y anexar al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existiesen depósitos judiciales dentro del presente proceso, anéxese constancia en tal sentido. Proceda secretaria con lo de su cargo.
8. Enviar las comunicaciones respectivas a las personas naturales o jurídicas que, por razón de las medias cautelares practicadas dentro del presente expediente, deba consignarse suma de dinero de manera periódica, para que en adelante dichos depósitos se hagan a favor de la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Proceda secretaria con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **160**. Fijado a las 8: a.m. del día **13 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO